

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 72
O R D I N A R I A
MARTES 4 DE JULIO DE 2023

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con treinta y nueve minutos del martes cuatro de julio de dos mil veintitrés, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número setenta y uno ordinaria, celebrada el lunes tres de julio del año en curso.

Por unanimidad de once votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del cuatro de julio de dos mil veintitrés:

I. 293/2022

Contradicción de criterios 293/2022, suscitada por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver, respectivamente, los amparos en revisión 103/2022 y 118/2022. En el proyecto formulado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales se propuso: *“PRIMERO. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la presente contradicción de criterios. SEGUNDO. Existe la contradicción de criterios entre los sustentados por la Primera y la Segunda Salas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. TERCERO. Ha quedado sin materia esta contradicción de criterios”*.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados I, II y III relativos, respectivamente, a la competencia, a la legitimación y a la existencia de la contradicción, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales presentó el apartado IV. El proyecto propone determinar que este asunto ha quedado sin materia porque, con posterioridad a que fue remitido a la Secretaría General de Acuerdos, se tuvo conocimiento de que la Primera Sala, a partir de una

discusión de su nueva integración, abandonó el criterio que constituyó uno de los contendientes y emitió otro en términos similares a los que sostuvo la Segunda Sala, esto es, en el amparo en revisión 136/2022 en sesión del primero de marzo de dos mil veintitrés la Primera Sala sostuvo que el sistema normativo contemplado en la Ley General de Bibliotecas no es contrario a la protección de los derechos morales y patrimoniales del derecho de autor, que emanan del artículo 28, párrafo décimo, constitucional, ya que las obras entregadas en depósito legal están sujetas a las disposiciones de la Ley Federal de Derechos de Autor y a los tratados internacionales de la materia para lo relativo a su consulta, copia, digitalización y, en su caso, reproducción; criterio que, de manera sustancial, coincide con el que emitió la Segunda Sala al resolver el amparo en revisión 118/2022.

Retomó que la denuncia correspondiente se presentó el nueve de septiembre de dos mil veintidós, en tanto que la sesión indicada fue el primero de marzo de dos mil veintitrés, por lo que, en caso de que sea aprobada esta modificación, elaborará el engrose respectivo.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado IV, relativo a la contradicción sin materia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea,

Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 35/2023

Contradicción de criterios 35/2023, suscitada entre la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver, respectivamente, las contradicciones de criterios 52/2011 y 286/2014. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alberto Pérez Dayán se propuso: *“ÚNICO. Es inexistente la contradicción de criterios denunciada”*.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados I, II y III relativos, respectivamente, a la competencia, a la legitimación y a los criterios denunciados, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el apartado IV, relativo a la inexistencia de la contradicción de criterios. El proyecto propone determinar que la Primera Sala, al resolver la contradicción de criterios 52/2011, concluyó que, en materia mercantil, el emplazamiento es jurídicamente válido si en el acta correspondiente la persona notificadora hace constar la circunstancia por la que no obra la firma de la persona emplazada y sólo aparece la suya, en su carácter de órgano judicial. De dicho fallo derivó la jurisprudencia de rubro “EMPLAZAMIENTO EN MATERIA MERCANTIL. ES JURÍDICAMENTE VÁLIDO SI EN EL ACTA DE LA DILIGENCIA EL NOTIFICADOR HACE CONSTAR LA CIRCUNSTANCIA POR LA QUE NO OBRE LA FIRMA DE LA PERSONA A QUIEN SE LE PRACTICÓ Y SÓLO APAREZCA LA SUYA EN SU CARÁCTER DE PARTE DEL ÓRGANO JUDICIAL”; mientras que la Segunda Sala, al resolver la contradicción de criterios 286/2014, se pronunció en el sentido de que no es indispensable que las

copias del citatorio y/o acto de notificación, que se entregan a la persona notificada, contengan firma autógrafa, a diferencia de la constancia que se le entrega del crédito fiscal, de conformidad con el artículo 38 del Código Fiscal de la Federación, el cual ordena que los actos administrativos que se deben notificar deberán contener, entre otros requisitos, la firma de la persona funcionaria competente que lo emite, acorde a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 constitucionales y lo sostenido reiteradamente por la jurisprudencia en el sentido de que la determinación fiscal, que se entrega a la persona notificada, debe contener siempre la referida firma autógrafa a fin de que exista certeza de que ese acto de molestia, como medio formal de comunicación de un adeudo, fue expedido por una autoridad competente con poder de imperio. De dicho fallo derivó la jurisprudencia de rubro “CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN EN MATERIA FISCAL. NO LES SON APLICABLES LAS EXIGENCIAS PREVISTAS PARA LOS ACTOS QUE DEBEN NOTIFICARSE”.

Por tanto, se concluye que, si bien ambas Salas atendieron aspectos relacionados con la ausencia de una firma autógrafa, la Segunda Sala se pronunció sobre las copias del citatorio y/o diligencia de notificación que se entregan a la persona notificada y del acto administrativo que se le notifique, en el sentido de que en materia fiscal, exclusivamente, respecto de las primeras no son aplicables las reglas atribuibles a las segundas; en cambio, la Primera Sala se pronunció sobre las firmas de quienes intervienen en

la diligencia de notificación que contiene el acta que obre en autos en materia mercantil; de ahí que, en principio, se pronunciaron en materias distintas y sobre temáticas diferentes, por lo que se evidencia que no estudiaron la misma cuestión jurídica ni las disposiciones que les rigen y, en consecuencia, no es dable establecer un punto de confronta entre esos criterios, analizable por este Tribunal Pleno.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado IV, relativo a la inexistencia de la contradicción de criterios, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo

Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

III. 12/2021

Controversia constitucional 12/2021, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, demandando la invalidez del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, adicionado mediante el DECRETO LXIV-281, publicado en el periódico oficial de esa entidad federativa el diecisiete de diciembre de dos mil veinte. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: *“PRIMERO. Es procedente pero infundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se reconoce la validez del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”*.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf solicitó analizar este asunto después de la controversia constitucional 21/2020, en la que se analizan diversos artículos relativos al impuesto sobre la enajenación de bebidas con contenido alcohólico y tabacos labrados, cuyo resultado podría

impactar en el caso de mérito y, en su caso, extender la invalidez que se decrete.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández coincidió con la señora Ministra ponente Ortiz Ahlf en que, analizado aisladamente el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, no prevé hechos o situaciones jurídicas que, al producirse, provoquen que las personas particulares se encuentren obligadas a efectuar el pago de contribuciones; sin embargo, en la diversa controversia constitucional 21/2020, listada para la próxima sesión, se analizan diversos preceptos de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, cuya determinación impactaría en el caso concreto, por lo que el asunto sometido a consideración debería listarse después de este último para su resolución.

El Tribunal Pleno acordó en votación económica y unánime prorrogar la discusión del asunto para la sesión siguiente y listarlo a continuación de la controversia constitucional 21/2020.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con cincuenta y tres minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión ordinaria, que se celebrará el jueves seis de julio del año en curso a la hora de costumbre.

Sesión Pública Núm. 72

Martes 4 de julio de 2023

Firman esta acta la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

Documento
 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
 Nombre del documento firmado: 72 - 4 de julio de 2023.docx
 Identificador de proceso de firma: 247793

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/08/2023T17:49:12Z / 15/08/2023T11:49:12-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b9 27 05 7d ae 0a ef f4 08 ac 22 72 ea 23 ff 65 6e 1f aa 35 9b 2e 04 10 a2 fc 7c 0b 2f 99 ad d4 05 a7 c2 21 ca a2 35 e0 23 f5 b5 e5 11 50 d2 bd ab 4f ad 1b 00 42 1e cf e9 98 bb 4f 2d 3d a4 91 18 8c 5e 5b d6 a2 8a fb cc 6c 86 e0 da 8e 6c 03 e4 76 fd ad 72 15 e2 6f ef 97 0b cb b3 de 06 0f df 54 dc 0e e1 b5 f3 a9 25 f9 d9 8b 34 33 fa 06 2a 32 cb e5 2f ed 16 25 96 69 a6 b2 5f d2 8e d6 9d 3b 2e 14 67 90 31 bb f8 c8 25 97 ee 99 8d 93 b2 3d 1c a8 81 8a f7 34 15 52 7a c8 5e 0a 7d a8 dc 0f 4a 98 d7 1c fd 29 84 c6 52 83 f4 d5 f0 a9 e2 38 44 76 05 75 0a 34 66 af 80 2b 13 00 dc ca 77 76 25 81 49 07 3c bb 86 e8 a8 17 d7 6a e2 8a cd d9 73 a9 13 f9 21 09 2d 6b 7f ff 30 35 04 60 b6 0c 8c 96 6c 5d b7 bd ff ae 87 ad 92 34 71 d5 dc 71 f5 6e a4 28 20 f3 f2 38 67 b5 46 2f 86 c8			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/08/2023T17:49:12Z / 15/08/2023T11:49:12-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/08/2023T17:49:12Z / 15/08/2023T11:49:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6099891			
	Datos estampillados	21BA8405E6BDC6AA4A98E49F2B948BDF742BFFB4AEF6422B45F0DB010BDF3640			

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COCR700805HDFLTF09			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b34	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/08/2023T02:19:51Z / 13/08/2023T20:19:51-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	49 db ff 5d 98 0c 68 ac 7f 42 30 af 42 3e 4f 48 4b 25 92 83 15 a3 4a ab 61 fa 43 29 3d 29 be 3b f9 b8 dd 0d 61 6d f4 1c 6f f5 09 0d a6 81 eb d8 2d a6 41 e8 ec fd dd 01 23 b5 08 7c 82 38 84 86 de a0 f8 44 ca 94 d8 d3 c7 fe ce c2 3b ef d4 cd f3 7e b5 6b ee 3b cc 63 b6 f5 89 8e ba 50 af 85 af 4c 74 ff 36 7e 20 9c db a8 9e 08 7e 35 6c 06 39 6e 23 f4 b3 ee b5 a4 db dd 30 cd 41 85 9f 4d 72 de 60 e7 0b eb 14 11 f5 df 83 01 bd d8 46 75 f7 cc 43 ac 08 f2 f5 81 b3 a6 65 e5 94 d4 af e7 4e e5 94 61 29 4f 38 14 f0 77 e6 73 4b 7f d6 12 48 6a e0 2e 53 c7 a5 4e a7 39 37 3b 65 37 47 58 1d 29 d1 71 49 4b 43 33 a3 89 8b 3d f9 e3 8c 5b 8e b8 d9 eb cb 91 fc 3b 24 e4 33 b6 d4 d4 6e 3f 08 f7 dc d8 20 ac 4f d9 ad e4 84 ef 8f bb 1f 16 fe 30 fe 2e 44 63 77 c3 2a 4a 15 76 27 7d 56 fa			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/08/2023T02:19:52Z / 13/08/2023T20:19:52-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b34			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/08/2023T02:19:51Z / 13/08/2023T20:19:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6092453			
	Datos estampillados	3201E3D9A39BBC34F7828A9B5DC4CBF75D9BB78AC2766163FFE62F0CD978B052			